

# Asignación por Hijo y deducciones equivalentes, ¿Es igual para tod@s?

Por **Fernando Alvarez**

En el último lustro la ampliación de la cobertura del régimen de asignación por hijo marcó un cambio estructural en el enfoque de la política pública argentina que tendió a reparar la desigual distribución del ingreso y del acceso a los bienes sociales generada por el mercado, acercándonos a cumplir como nunca antes con “la compensación económica familiar” que estipula la Constitución Nacional. En el año 2012 se introduce en Argentina otra inédita mejora en el régimen de asignación familiar por hijo; reforma que va en el sentido correcto al acumular el ingreso del grupo familiar para determinar el nivel del beneficio por hijo al que accederá cada familia. El informe analiza los cambios positivos producidos, considerando que queda pendiente por un lado continuar mejorando la progresividad del sistema sobre todo al compararse con la deducción por hijo permitida sobre la renta de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias y por otro estableciendo criterios orientadores en los beneficios de las regiones geográficas.

## 1 El Esquema Actual de Asignación por Hijo

En la Argentina, a nivel federal, las asignaciones familiares están regidas por la Ley N° 24.714 de 1996 y sus modificatorias. Son un beneficio obligatorio y tienen cobertura geográfica en todo el territorio; sin embargo hasta 2009 alcanzaban sólo a los trabajadores registrados del sector privado, los empleados públicos nacionales, los beneficiarios de Pensiones Honoríficas de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, de la Ley de Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, los pasivos del Sistema Previsional Argentino (SiPA) y los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez<sup>1</sup>.

La primera modificación trascendental a este régimen nacional se concreta precisamente en el año 2009 con la ampliación de los beneficiarios del Subsistema No Contributivo por medio de la incorporación de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH); y, se refuerza a partir del año 2011 con la extensión de la misma cubriendo la situación de Embarazo para Protección Social<sup>2</sup>.

A partir de setiembre de 2012 se introduce un nuevo cambio estructural en el Régimen de Asignaciones Familiares de alcance nacional; modificación que se actualizó dos veces durante el año 2013; ya que, a partir de junio de 2013 fueron incrementados los montos y tramos de ingreso para la percepción del beneficio mediante el Decreto N° 614/13; y, luego nuevamente a partir de setiembre 2013 a través del Decreto N° 1282/13.

El cambio estructural introducido en 2012 y reconfirmado en 2013 se focaliza en la acumulación del ingreso del grupo familiar (Ygf) para definir el acceso o el derecho a los beneficios del régimen y la determinación de sus montos.

Específicamente a través de los Decretos N° 1667/12 y 1668/12 el Poder Ejecutivo Nacional modifica los rangos de ingresos, su composición, el piso y tope de ingresos y los montos del régimen de asignaciones familiares establecido en la Ley homónima N° 24.714; esta novedad en dicho régimen tiene vigencia a partir del 1° de setiembre de 2012.

Asimismo desde junio 2013, a través del Decreto N° 614/13, se incrementan los rangos de ingresos, el piso y tope de ingresos que habilita su percepción y los montos del

1) Una descripción del régimen de asignación por hijo previo a la extensión de la AUH puede consultarse en Entrelíneas de la Política Económica N° 18, Abril de 2009, El Régimen de Asignación Familiar por hijo en Argentina.

2) Decretos N° 1602/09 y 446/11.

régimen de asignaciones familiares establecido en la ley vigente; topes o límites que se incrementan considerablemente a través del Decreto N° 1.282/13 desde setiembre 2013.

En el cuadro 1 se muestran los nuevos tramos de ingreso familiar y el monto correspondiente de asignación familiar por hijo (AFH) para el caso general<sup>3</sup>-.

Decreto N° 1668/12 Setiembre 2012		Decreto N° 614/13 Junio 2013		Decreto N°1.282/13 Setiembre 2013	
Rango ingreso familiar	AFH	Rango ingreso familiar	AFH	Rango ingreso familiar	AFH
\$200 -\$3.200	\$ 340	\$200 -\$4.800	\$ 460	\$200 -\$4.800	\$ 460
\$3.200,01 -\$4.400	\$ 250	\$4.800,01 -\$6.000	\$ 320	\$4.800,01 -\$6.000	\$ 320
\$4.400,01 -\$6.000	\$ 160	\$6.000,01 -\$7.800	\$ 200	\$6.000,01 -\$7.800	\$ 200
\$6.000,01 -\$14.000	\$ 90	\$7.800,01 -\$16.800	\$ 110	\$7.800,01 -\$16.800	\$ 110
				\$16.800,01-\$30.000	\$ 110
Yi > \$7.000	\$ 0	Yi > \$8.400	\$ 0	Yi > \$15.000	\$ 0

donde: i: todo integrante de la familia con ingresos (Y)

En el cuadro 2 se muestra la evolución comparativa que ha tenido la AFH desde el esquema anterior (Decreto N° 1482/11) hasta el vigente:

Esquema 2011 Decreto N° 1482/11		Esquema 2012/13 - Comparación respecto a esquema 2011											
		Decreto N° 1668/12				Decreto N° 614/13				Decreto N°1.282/13			
Rango de ingreso	AFH	Rango de ingreso familiar	AFH	Var Tramo	Var Monto	Rango de ingreso familiar	AFH	Var Tramo	Var Monto	Rango de ingreso familiar	AFH	Var Tramo	Var Monto
\$100 -\$2.800	\$ 270	\$200 -\$3.200	\$340	14,3%	25,9%	\$200 -\$4.800	\$ 460	71,4%	70,4%	\$200 -\$4.800	\$ 460	71,4%	70,4%
\$2.800,01-\$4.000	\$ 204	\$3.200,01-\$4.400	\$250	10,0%	22,5%	\$4.800,01-\$6.000	\$ 320	50,0%	56,9%	\$4.800,01-\$6.000	\$ 320	50,0%	56,9%
\$4.000,01-\$5.200	\$ 136	\$4.400,01-\$6.000	\$160	15,4%	17,6%	\$6.000,01-\$7.800	\$ 200	50,0%	47,1%	\$6.000,01-\$7.800	\$ 200	50,0%	47,1%
\$ 5.200,01	\$ 0	\$6.000,01-\$14.000	\$ 90	34,6%	100,0%	\$7.800,01-\$16.800	\$ 110	223,1%	100,0%	\$7.800,01-\$16.800	\$ 110	223,1%	100,0%
										\$16.800,01-\$30.000	\$ 110	476,9%	100,0%
Ygf < \$ 10.400,01	\$ 136	Yi > \$7.000	\$ 0	-32,7%	-100,0%	Yi > \$8.400	\$ 0	-19,2%	-100,0%	Yi > \$15.000	\$ 0	44,2%	-19,1%

Los cambios más evidentes son:

- 1 La base de cálculo para la determinación de la AFH se modifica, pasando de ser el ingreso individual del trabajador registrado, al ingreso conjunto registrado del grupo familiar;
- 2 Respecto al esquema de 2011 se incrementan los tramos de ingresos pasibles de percepción de la AFH entre un 10% y un 34,6% en 2012 y un 50% a 477% en 2013, beneficiando en principio a los tramos de ingresos hasta \$14.000 en 2012; hasta \$16.800 entre junio y agosto de 2013 y de hasta \$30.000 a partir de setiembre de 2013;
- 3 Se incrementan los montos de la AFH entre un mínimo de 17,6% y un máximo de 100% en 2012 y se eleva a una suba mínima del 47% en 2013.

En principio el régimen luego de este cambio parecería evidenciar mayor progresividad; sin embargo surgen cuestiones que merecerían al menos un análisis singular.

## 2 - La Base de Cálculo de la AFH.

Al computar el ingreso del grupo familiar como base de determinación del monto de la AFH se produce un cambio trascendente al esquema respecto a la AFH a la que podrá acceder la unidad familia.

3) El monto de la AFH varía en un Caso General y en 4 zonas geográficas que diferencia el régimen. Por una cuestión de simplicidad el análisis de centra en el caso general que es el mayoritario.

Previo al cambio una familia podría tener hasta un ingreso de \$10.400,01 y aún así percibir uno de sus integrantes (o sea la familia) la AFH; mientras que en el nuevo esquema si cualquiera de los integrantes superara individualmente los \$7.000 (en 2012) u \$8.400 (en 2013 junio) todo el grupo familiar pierde el derecho a percibir la AFH.

**Con la última reforma de 2013 (setiembre) se corrige y revierte esa disminución posibilitando la percepción hasta ingresos individuales de hasta \$15.000.**

### 3 - Los Tramos y Montos de la AFH.

Dinámicamente el impacto al modificar los tramos de ingreso en valores distintos al aplicado a los montos de la AFH, produce un efecto de distinta incidencia sobre el ingreso del grupo familiar.

*En consecuencia, una familia que tenía ingresos de hasta \$2.800 tuvo un incremento en la AFH del 70,4%; pero si sus ingresos eran de \$2.800 a \$4.200 (o sea hasta un 43% más de ingreso familiar que la anterior) tuvo un incremento de la AFH que alcanzó el 125,5%.*

*Asimismo si su ingreso era de hasta \$4.800 (71% más) el incremento de la AFH alcanzó 238% o si llegaba al tope de hasta \$5.200 (86% más de ingreso) recibe una AFH 135% mayor, como se muestra en el cuadro 3.*

**No puede dejar de mencionarse que estas discontinuidades estarían parcialmente atemperadas por los incrementos salariales, con lo cual los análisis estáticos tenderían a relativizarse.**

*Por su parte, los tramos superiores que preveía el régimen (de \$5.200,01 a \$6.000), antes del cambio no recibían nada y posteriormente reciben el total de la AFH que le corresponde al tramo, o sea un aumento del 100%; recibiendo un incremento que va del 3% hasta el 2,67% del ingreso del grupo familiar.*

*Idéntica situación ocurre primeramente en 2012 con los sueldos conjuntos entre \$6.000 y \$14.000 (que individualmente no superen los \$7.000,01), recibiendo un incremento que va del 1,5% hasta el 0,64% del ingreso del grupo familiar; luego con la elevación hasta \$16.800 en junio 2013 y por último hasta \$30.000 a partir de setiembre 2013.*

**Cuadro N°3  
Variación AFH 2011-2013**

Rango de ingreso familiar	AFH		
	2011	2013	Variación
\$100 - \$2.800	\$ 270	\$ 460	70,4%
\$2.800,01 - \$3.200	\$ 204	\$ 460	125,5%
\$3.200,01 - \$4.000	\$ 204	\$ 460	125,5%
\$4.000,01 - \$4.400	\$ 136	\$ 460	238,2%
\$4.400,01 - \$4.800	\$ 136	\$ 460	238,2%
\$4.800,01 - \$5.200	\$ 136	\$ 320	135,3%
\$5.200,01 - \$ 6.000	\$ 0	\$ 320	100,0%
\$6.000,01 - \$ 7.800	\$ 0	\$ 200	100,0%
\$7.800,01 - \$ 14.001	\$ 0	\$ 110	100,0%
\$14.000,01 - \$ 16.800	\$ 0	\$ 110	100,0%
\$16.800,01 - \$ 30.000	\$ 0	\$ 110	100,0%

**3.1 - Los que Ganan AFH.**

En general las familias con un solo integrante registrado y cuyos ingresos alcanzan hasta \$15.000 reciben un valor mayor de AFH, que les implica incrementos entre 0,7% y 8% de su ingreso familiar (por cada AFH).

**Cuadro N° 4**  
**Variación AFH e incidencia en el Ingreso Familiar no compuesto**

Ingreso Grupo Familiar (Y GF)			Monto Asignación por Hijo			Incidencia en el Y GF
Y1	Y2	Yt	2011	2013	Variación	
\$ 2.800,00	\$ 0,00	\$ 2.800,00	\$ 270,00	\$ 460,00	70,4%	6,8%
\$ 3.200,00	\$ 0,00	\$ 3.200,00	\$ 204,00	\$ 460,00	125,5%	8,0%
\$ 4.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000,00	\$ 204,00	\$ 460,00	125,5%	6,4%
\$ 4.400,00	\$ 0,00	\$ 4.400,00	\$ 136,00	\$ 460,00	238,2%	7,4%
\$ 4.800,00	\$ 0,00	\$ 4.800,00	\$ 136,00	\$ 460,00	238,2%	6,8%
\$ 5.200,00	\$ 0,00	\$ 5.200,00	\$ 136,00	\$ 320,00	135,3%	3,5%
\$ 5.200,01	\$ 0,00	\$ 5.200,01	\$ 0,00	\$ 320,00	100,0%	6,2%
\$ 6.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000,00	\$ 0,00	\$ 320,00	100,0%	5,3%
\$ 6.000,01	\$ 0,00	\$ 6.000,01	\$ 0,00	\$ 200,00	100,0%	3,3%
\$ 7.800,00	\$ 0,00	\$ 7.800,00	\$ 0,00	\$ 200,00	100,0%	2,6%
\$ 7.800,01	\$ 0,00	\$ 7.800,01	\$ 0,00	\$ 110,00	100,0%	1,4%
\$ 8.400,00	\$ 0,00	\$ 8.400,00	\$ 0,00	\$ 110,00	100,0%	1,3%
\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 110,00	100,0%	0,7%
\$ 15.000,01	\$ 0,00	\$ 15.000,01	\$ 0,00	\$ 0,00	0,0%	0,0%

Asimismo determinadas combinaciones de ingreso también reciben incrementos entre 0,8% y 5% del ingreso del grupo familiar.

**Cuadro N°5**  
**Variación AFH e incidencia en el Ingreso Familiar compuesto**

Ingreso Grupo Familiar			Monto Asignación por Hijo			Incidencia en el Y GF
Y1	Y2	Yt	2011	2013	Variación	
\$ 2.800,00	\$ 3.200,00	\$ 6.000,00	\$ 270,00	\$ 320,00	18,5%	0,8%
\$ 2.800,0	\$ 2.800,0	\$ 5.600,0	\$ 270,0	\$ 320,0	18,5%	0,9%
\$ 2.800,00	\$ 2.001,00	\$ 4.801,00	\$ 270,00	\$ 320,00	18,5%	1,0%
\$ 2.800,00	\$ 2.000,00	\$ 4.800,00	\$ 270,00	\$ 460,00	70,4%	4,0%
\$ 2.800,00	\$ 1.600,00	\$ 4.400,00	\$ 270,00	\$ 460,00	70,4%	4,3%
\$ 2.800,00	\$ 1.000,00	\$ 3.800,00	\$ 270,00	\$ 460,00	70,4%	5,0%

**3.2. - Los que pierden AFH**

Más allá de los casos anteriores, adicionalmente se produce un efecto muy heterogéneo dependiendo la conformación del ingreso del grupo familiar, lo que se muestra en el cuadro de escenarios de ingreso familiar que se presentan en el cuadro 6.

**Cuadro N°6**  
**Variaciones AFH según la composición del ingreso familiar**

Ingreso Grupo Familiar			Monto Asignación por Hijo			Incidencia en el Y GF
Y1	Y2	Yt	2011	2013	Variación	
\$ 10.300,00	\$ 100,00	\$ 10.400,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-1,5%
\$ 9.400,00	\$ 1.000,00	\$ 10.400,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-1,5%
\$ 8.400,00	\$ 2.000,00	\$ 10.400,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-1,5%
\$ 7.600,00	\$ 2.800,00	\$ 10.400,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-1,5%
\$ 7.400,00	\$ 3.000,00	\$ 10.400,00	\$ 204,00	\$ 110,00	-46,1%	-0,9%
\$ 6.400,00	\$ 4.000,00	\$ 10.400,00	\$ 204,00	\$ 110,00	-46,1%	-0,9%
\$ 5.400,00	\$ 5.000,00	\$ 10.400,00	\$ 136,00	\$ 110,00	-19,1%	-0,3%
\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$ 10.400,00	\$ 136,00	\$ 110,00	-19,1%	-0,3%
\$ 7.000,00	\$ 5.200,00	\$ 12.200,00	\$ 136,00	\$ 110,00	-19,1%	-0,2%
\$ 7.000,00	\$ 4.000,00	\$ 11.000,00	\$ 204,00	\$ 110,00	-46,1%	-0,9%
\$ 7.000,00	\$ 2.800,00	\$ 9.800,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-1,6%
\$ 6.000,00	\$ 5.200,00	\$ 11.200,00	\$ 136,00	\$ 110,00	-19,1%	-0,2%
\$ 6.000,00	\$ 4.000,00	\$ 10.000,00	\$ 204,00	\$ 110,00	-46,1%	-0,9%
\$ 6.000,00	\$ 2.800,00	\$ 8.800,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-1,8%
\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$ 10.400,00	\$ 136,00	\$ 110,00	-19,1%	-0,3%
\$ 5.200,00	\$ 4.000,00	\$ 9.200,00	\$ 204,00	\$ 110,00	-46,1%	-1,0%
\$ 5.200,00	\$ 2.800,00	\$ 8.000,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-2,0%
\$ 4.400,00	\$ 5.200,00	\$ 9.600,00	\$ 136,00	\$ 110,00	-19,1%	-0,3%
\$ 4.000,00	\$ 5.200,00	\$ 9.200,00	\$ 204,00	\$ 110,00	-46,1%	-1,0%
\$ 2.800,00	\$ 5.200,00	\$ 8.000,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-2,0%
\$ 2.800,00	\$ 5.001,00	\$ 7.801,00	\$ 270,00	\$ 110,00	-59,3%	-2,1%
\$ 2.800,00	\$ 5.000,00	\$ 7.800,00	\$ 270,00	\$ 200,00	-25,9%	-0,9%
\$ 2.800,00	\$ 4.400,00	\$ 7.200,00	\$ 270,00	\$ 200,00	-25,9%	-1,0%
\$ 2.800,00	\$ 3.201,00	\$ 6.001,00	\$ 270,00	\$ 200,00	-25,9%	-1,2%
\$ 199,00	\$ 0,00	\$ 199,00	\$ 270,00	\$ 0,00	-100,0%	-135,7%
\$ 150,00	\$ 0,00	\$ 150,00	\$ 270,00	\$ 0,00	-100,0%	-180,0%
\$ 100,00	\$ 0,00	\$ 100,00	\$ 270,00	\$ 0,00	-100,0%	-270,0%

*Como puede apreciarse la variación del monto de la AFH y la incidencia en el ingreso familiar no muestran una tendencia unívoca que conduzca a inferir que la modificación define un sesgo absolutamente progresivo, tendencia que no invalida la modificación pero que claramente requiere correcciones.*

#### 4 - La Asignación Familiar por Hijo y la Asignación Universal por Hijo para protección social.

El derecho a la percepción de la asignación universal por hijo para protección social (AUH) alcanza al universo de los trabajadores desempleados, monotributistas sociales, servicio doméstico, y a los trabajadores no registrados cuyo ingreso sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM).

A partir del Decreto N° 614/13 el monto único de la AUH queda establecido en \$460, desde junio de 2013. Asimismo por resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil se fijó el SMVyM a partir del 1/9/2012 en \$2.670, en \$2.875 a partir del 1/2/2013 y en el actualmente vigente \$3.300 a partir del 1/8/2013<sup>4</sup>.

##### 4.1 Ingresos.

La comparación de los montos de AFH o AUH a los que accede una familia evidencia un distinto tratamiento de acuerdo al nivel de ingresos.

De esta manera, una familia que percibe ingresos superiores al equivalente a 2 salarios mínimos ( $\$3.300 \times 2 = \$6.600$ ), el régimen vigente le permite al trabajador registrado percibir un monto de beneficio de \$200 de asignación por cada hijo; pero al trabajador no registrado el beneficio se le hace nulo (\$0)<sup>5</sup>.

Sin embargo para todos los ingresos del grupo inferiores al SMVyM se invierte el tratamiento y el grupo familiar no registrado percibe hasta 130% más de asignación por cada hijo.

La conclusión entonces es clara, **para el mismo nivel de ingresos, el tratamiento del grupo familiar en cuanto a la percepción de asignaciones familiares es diferente y con un leve sesgo que no tendería a alentar la registración.** Lo cual se ejemplifica en los casos comparativos presentados en el cuadro 7.

**Cuadro N°7**  
**AF y AUH según ingreso del grupo familiar**

Ingreso Grupo Familiar			Monto Asignación por Hijo 2013			Incidencia Y GF No registrado
Y1	Y2	Yt	AF	AUH	diferencia	
\$ 3.300,01	\$ 3.300,01	\$ 6.600,02	\$ 200,00	\$ 0,00	-100,0%	-3,0%
\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 6.600,00	\$ 200,00	\$ 460,00	130,0%	3,9%
\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 6.000,00	\$ 200,00	\$ 460,00	130,0%	4,3%
\$ 3.000,00	\$ 2.999,99	\$ 5.999,99	\$ 320,00	\$ 460,00	43,8%	2,3%
\$ 2.875,00	\$ 2.875,00	\$ 5.750,00	\$ 320,00	\$ 460,00	43,8%	2,4%
\$ 2.201,00	\$ 2.600,00	\$ 4.801,00	\$ 320,00	\$ 460,00	43,8%	2,9%
\$ 2.200,00	\$ 2.600,00	\$ 4.800,00	\$ 460,00	\$ 460,00	0,0%	0,0%
\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	\$ 3.200,00	\$ 460,00	\$ 460,00	0,0%	0,0%
\$ 200,00	\$ 0,00	\$ 200,00	\$ 340,00	\$ 460,00	35,3%	60,0%
\$ 199,00	\$ 0,00	\$ 199,00	\$ 0,00	\$ 460,00	-	231,2%

##### 4.2 - Límite.

Otra diferencia en la que se evidencia de un tratamiento disímil es la cantidad de asignaciones asequibles; estableciéndose que la AUH será percibida hasta un límite o

4) Resolución N° 4/2013 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil; la cual establece un nuevo incremento a \$3.600 desde 1/1/14.

5) Las normas deberían armonizarse ya que el artículo 3° de la Ley N° 24.714 de AF excluye del derecho a la percepción de la AUH a los trabajadores informales que perciban una remuneración superior al SMVyM; mientras la Resolución N° 393/09-ANSES (reglamentaria) permite la percepción a los mismos sugetos que perciban un ingreso inferior al SMVyM.

tope de 5 AUH por grupo familiar; mientras la AFH no tiene límite para el grupo familiar. En este segmento de análisis en particular, claramente el trabajador registrado y dependiendo obviamente del tramo de ingreso familiar, presenta una ventaja respecto al trabajador no registrado.

## 5 - AFH y Carga de familia en la 4° categoría del Impuesto a las ganancias.

### 5.1 - Caso General

A partir de setiembre de 2013 por la aplicación del decreto N° 1186/2013, se ha visto sustancialmente modificada la operatoria de las deducciones autorizadas a fin de determinar la tributación correspondiente a las rentas de la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias<sup>6</sup>.

La implementación de esta norma en los hechos produce que los agentes cuyas retribuciones brutas percibidas entre enero y agosto 2013 hayan sido de hasta \$15.000 mensuales quedan exentas del tributo a las ganancias, dado que la deducción especial asciende al nivel que le hace 0 el impuesto a ingresar. Esta metodología específica produce que sea un valor anecdótico la deducción por hijo que a estos rangos de contribuyentes les permite la ley, pues el contribuyente no necesita incluirla en el cálculo.

Por tanto centraremos el análisis comparativo a partir de los niveles de ingreso que obligan al contribuyente a integrar un valor positivo del impuesto; es decir remuneraciones brutas superiores a \$15.000.

En este punto del análisis es atinente recordar que para las remuneraciones entre \$15.000 y \$25.000 por mes las deducciones permitidas se incrementan 20%, desde setiembre 2013 respecto a las vigentes desde marzo 2013; mientras que para los ingresos superiores a \$25.000 continúan rigiendo las establecidas por el Decreto N° 435/2013 en marzo 2013. Implicando así una deducción por hijo de \$864 para quienes perciben remuneraciones entre \$15.000 y \$25.000 y de \$720 para remuneraciones mayores a \$25.000 mensuales.

Al analizar el impacto de la deducción por hijo autorizada para la renta de la cuarta categoría en la Ley N° 26.731, modificatoria del Impuesto a las Ganancias, artículo 23 inciso b.2, en el segmento relevante en este análisis, es posible observar que a partir de ingresos netos superiores a \$30.000 para un grupo familiar (al que por simplicidad se le computa igual ingreso a la pareja) la deducción por hijo de \$864 por mes (\$1.728 por pareja) le produce un ahorro mensual de pago de impuesto a las ganancias que varía desde \$391,9 hasta \$604,8 para ingresos individuales de \$ 15.000/25.000 mensuales. Mientras que para los más altos ingresos de la escala el equivalente a la asignación familiar por hijo toma un valor único y constante de \$504. En todos los casos superando al monto del beneficio por hijo de la Ley 24.714 (que es 0).

6) La Ley de Impuesto a las Ganancias vigente distingue el tratamiento de las ganancias obtenidas en 4 categorías: Renta del Suelo (1° categoría), Renta de Capitales (2° categoría), Beneficios de las Empresas y ciertos auxiliares de comercio (3° categoría), y, Renta del Trabajo Personal (4° categoría).

### Cuadro N°8 AFH General y Deducción por Hijo en Renta de la 4° categoría

Tramo	Ingreso mensual Grupo Familiar			AFH Ley 24.714		Deducción 4° categoría	
	Ingreso 1	Ingreso 2	Ingreso total	2011	2013	Deducción art.23 inc b.2	Ahorro de impuesto
Ingresos superiores a \$25.000 por mes	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.440,0	\$ 504,0
	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.440,0	\$ 504,0
	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 200.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.440,0	\$ 504,0
	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 140.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.440,0	\$ 504,0
	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ 70.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.440,0	\$ 504,0
	\$ 26.000	\$ 26.000	\$ 52.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.440,0	\$ 504,0
Ingresos entre \$15.000 y \$25.000 por mes	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 50.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.728,0	\$ 604,8
	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.728,0	\$ 604,8
	\$ 18.500	\$ 18.500	\$ 37.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.728,0	\$ 579,2
	\$ 17.000	\$ 17.000	\$ 34.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.728,0	\$ 490,1
	\$ 15.500	\$ 15.500	\$ 31.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.728,0	\$ 401,0
	\$ 15.000,01	\$ 15.000,01	\$ 30.000,02	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.728,0	\$ 391,9

Nota: el ejercicio se realiza con el tope en la remuneración sujeta a aportes al SIPA y a la obra social de \$28.000,65 vigente.

De lo cual se derivan conclusiones claras y contradictorias:

- Aunque el régimen no le permite percibir AFH al trabajador registrado, pues en estos rangos analizados supera el tope de ingresos, el ahorro en impuesto por hijo más que lo compensa pues es superior a cualquiera de los valores de AFH establecidos en el decreto N° 614/2013, el cual recordemos beneficia a trabajadores con ingresos inferiores a \$30.000 brutos mensuales (siempre que individualmente no supere un integrante los \$15.000);
- Asimismo contrasta con el hecho que en la norma mencionada el valor de la AFH no es único sino que va disminuyendo a medida que se incrementa el ingreso familiar (\$460, \$320, \$200 y \$110). En concreto una familia con \$4.800 de remuneraciones brutas mensuales recibe \$460; si sus ingresos se elevan hasta \$6.000 la asignación baja a \$320; si se elevan a \$7.800 se reducen a \$200 y con ingresos hasta \$30.000 a \$110; adicionalmente si el ingreso de un integrante supera los \$15.000 la asignación es 0. En el otro extremo, una familia que tiene ingresos de por ejemplo \$1.000.000 mensuales, etc; se ahorra de pagar \$504 de impuesto a las ganancias deduciendo cada hijo.
- Se expone a un disímil tratamiento ya que en la Ley N° 26.731 de Impuesto a las Ganancias, al grupo familiar se le permite computar a ambos jefes de familia la deducción por hijo, beneficiándose de un ahorro doble por cada hijo en el pago del monto de impuesto a las ganancias; mientras que al grupo familiar registrado con menores ingresos que no está alcanzado por aquel impuesto sólo puede acceder una vez la asignación por hijo.

#### 5.2 - Zonas

En el apartado anterior se analizó el caso general de deducciones que es el mayoritario;

sin embargo los trabajadores de la región patagónica definida por la Ley 23.272 gozan de deducciones superiores a las analizadas cuando se los compara con los trabajadores de cualquier otra zona del país (30% mayores para ingresos superiores a \$25.000 y 10% superiores para ingresos entre \$15.000 y \$25.000).

La asignación por hijo tiene valores diferentes no sólo en la zona patagónica, dentro de ella misma, y, también en determinadas zonas de Catamarca, Salta y Jujuy; sin embargo para este tramo de ingresos que analizamos (mayores a \$30.000) la asignación también se mantiene nula por tanto el único trato disímil se dá en la deducción por hijo del impuesto a las ganancias.

En la deducción queda evidente que para iguales tramos de ingreso los valores de ahorro de impuestos por cada hijo son mayores que para el resto de los trabajadores de zonas no patagónicas.

El tramo superior a \$25.000 claramente muestra una deducción 30% superior en la zona patagónica; aunque en el tramo entre \$15.000 y \$25.000 la deducción del 10% se convierte en una efectiva del 8,3% (ej: \$20.000 a \$25.000 = \$655,2/\$604,8); sin embargo para ingresos menores hasta llegar a los \$15.000,01 el ahorro efectivo por hijo se invierte y se hace menor que en el caso general: (ej para ambos ingresos de \$15.550 = \$378,1 se ahorra por hijo en zona patagónica vs \$401 en zona general). Debe aclararse que en su efecto conjunto en todos los casos paga menos de impuesto a las ganancias el trabajador en zona patagónica que en el resto del país y el efecto anterior se explica por el simple hecho que las mayores deducciones permitidas le impiden gozar el efecto pleno del incremento relativo en la deducción por hijo, sino pagaría aún menos.

### Cuadro N°9 AFH y Deducción por Hijo en Renta de la 4° categoría - Patagonia

Tramo	Ingreso mensual Grupo Familiar			AFH Ley 24.714		Deducción 4° categoría	
	Ingreso 1	Ingreso 2	Ingreso total	2011	2013	Deducción art.23 inc b.2	Ahorro de impuesto
Ingresos superiores a \$25.000 por mes	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
	\$ 500.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 200.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
	\$ 70.000	\$ 70.000	\$ 140.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
	\$ 35.000	\$ 35.000	\$ 70.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
	\$ 26.000	\$ 26.000	\$ 52.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
Ingresos entre \$15.000 y \$25.000 por mes	\$ 25.000	\$ 25.000	\$ 50.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 655,2
	\$ 18.500	\$ 18.500	\$ 37.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 578,5
	\$ 17.000	\$ 17.000	\$ 34.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 483,6
	\$ 15.500	\$ 15.500	\$ 31.000	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 378,1
	\$ 15.000,01	\$ 15.000,01	\$ 30.000,02	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 1.872,0	\$ 276,1

Nota: el ejercicio se realiza con el tope en la remuneración sujeta a aportes al SIPA y a la obra social de \$28.000,65 vigente.

## 6 Asignación por Hijo y Zonas Geográficas

Históricamente se viene manteniendo un diferencial de monto en la asignación por hijo para el caso general y para 4 zonas diferentes:

La asignación por hijo tiene valores diferentes en la zona patagónica y además dentro de

ella misma se norman 3 niveles distintos; pero también toma valores diferentes en determinadas zonas de Catamarca, Salta y Jujuy tal como los más altos de la zona patagónica y en otras zonas de Salta y Mendoza como los más bajos de la zona patagónica

**Cuadro N°10**  
**Valores AFH en el Caso General y en las 4 Zonas**

Ingreso del grupo Familiar	Monto de la Asignación por Hijo				
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
\$200 - \$3.200	\$ 340	\$ 340	\$ 733	\$ 680	\$ 733
\$3.200,01 - \$4.400	\$ 250	\$ 331	\$ 497	\$ 662	\$ 662
\$4.400,01 - \$6.000	\$ 160	\$ 318	\$ 477	\$ 635	\$ 635
\$6.000,01 - \$14.000	\$ 90	\$ 179	\$ 269	\$ 357	\$ 357
+\$14.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Abarca Provincias		La Pampa, Río Negro y Neuquén	Chubut		Santa Cruz y Tierra del Fuego
O Areas en Provincias	Todo el país excepto zonas 1 a 4	Formosa (Bermejo, Ramón Lista y Matacos); Mendoza (Los Heras-Los Cuevas, Luján de Cuyo, Tupungato, Tunuyan, San Carlos-Pareditas, San Rafael-Venegas, Malargue, Maipú y Rivadavia); Salta (Orán, excepto ciudad)		Catamarca (Antofagasta de la Sierra); Jujuy (Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina-Suzques y Yavi); Salta (Los Andes, Sta Victoria, Rivadavia y Gral San Martín, excepto Tartagal ciudad)	

Debería entenderse la razón de estos disímiles valores en los montos de la asignación por hijo en el hecho que el Estado intentaría alentar o mantener el poblamiento de áreas menos beneficiadas por la condición natural y socioeconómica, o compensar zonas geográficamente de mayor costo de vida; sin embargo serían tratamientos disímiles dependiendo de cual fuera la razón de la elección de cada zona particular.

En la elección de compensar costo de vida difícilmente manteniendo el mismo tramo de ingreso algún grupo familiar acceda a dicha compensación. Por otro lado no debería dejar de pensarse si dados esos altos niveles de ingreso sería necesario mantener el beneficio en dichas áreas geográficas.

En la búsqueda de compensar condiciones socioeconómicas vulnerables, críticas o desfavorecidas necesariamente metodologías como la Encuesta Permanente de Hogares o equivalentes deberán ser las medidas que basen las selecciones.

Por último, una vez elegidas cuales áreas deben tener un trato diferencial, por las razones objetivas que las definan, es difícil justificar el mantener un trato diferenciado en el sistema formal de asignación por hijo de los trabajadores registrados coexistiendo con un sistema igual en todo el país de asignación universal por hijo para la población en peores condiciones socioeconómicas.

## 7 - Recomendaciones en la mejora del régimen.

La ampliación de cobertura del régimen de asignación por hijo marcó un cambio estructural en el enfoque de la política pública que tendió a reparar la injusta distribución del ingreso y del acceso a los bienes sociales que produce la interacción de las fuerzas productivas libradas al azar. El logro de la generalización a través de la AUH deberá reafirmarse como política de Estado y hasta constituirse en un nuevo derecho social de rango constitucional.

El tratamiento igualitario (como mínimo) de una única asignación por hijo por cada hijo en cada grupo familiar, cualquiera sea la modalidad del beneficio, se considera una política de piso de derechos que no debiera tener margen de discusión.

El monto de la asignación por hijo debería mantenerse no regresiva con el ingreso. Probablemente la forma más redistributiva sería un monto decreciente con el ingreso como el esquema actual pero sin introducir discontinuidades para lo cual en futuros cambios no deberían modificarse por ejemplo los tramos actuales.

La pérdida del valor de la asignación por hijo no debe constituirse en un escollo en la tendencia a la registración del trabajo, por tanto deberían tender a armonizarse los valores del beneficio y los tramos entre ambas modalidades (AFH y AUH).

En ese sentido es destacable que con el último cambio de 2013 se restauró la posibilidad que las familias tenían previo al cambio del cómputo del ingreso familiar de acceder a la asignación por hijo (ingresos de hasta \$10.400 antes, versus \$7.000, luego \$8.400 y actualmente \$15.000).

No podría dejar de pensarse la política pública conjunta, subsidios e impuestos, por tanto debería también tender a igualarse como mínimo el tratamiento de la deducción por hijo en el impuesto a las ganancias para la renta de las personas físicas en la cuarta categoría de dicho impuesto y el beneficio de la asignación por hijo.

En ese camino en el impuesto a las Ganancias probablemente debería estudiarse la modificación los tramos de ingresos imponibles y no seguir ampliándose las deducciones por carga de familia (al menos hijos), cuidando obviamente la no duplicidad del beneficio. En ese sentido es evidente la contradicción entre el tope de \$15.000,01 para la percepción de la AFH ante el no tope a la deducción permitida por hijo ante el impuesto a las ganancias y en el caso de parejas de trabajadores con la posibilidad de la doble descarga del mismo hijo.

La definición de las zonas, sus razones objetivas y que es lo que se pretende promover desde la política socioeconómica no puede dejar de replantearse en la construcción del régimen y la determinación de sus montos.